



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de Río Grande

Expte. FCR 6210/2022.-

“Incidente N° 3 - DENUNCIANTE: IDENTIDAD RESERVADA IMPUTADO: [REDACTED] Y OTRO S/INCIDENTE DE EXTINCION DE LA ACCION”

///Grande, 16 de febrero de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el incidente de extinción de la acción penal promovido por [REDACTED] y [REDACTED] con la asistencia letrada del Defensor Oficial, Dr. Guillermo Garone, en la causa FCR 6210/2022, caratulada “Incidente N° 3 - DENUNCIANTE: IDENTIDAD RESERVADA IMPUTADO: [REDACTED] Y OTRO S/INCIDENTE DE EXTINCION DE LA ACCION”, del registro de esta Secretaría Penal nro. 1 del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Y CONSIDERANDO:

I Se inician estas actuaciones el día 11/04/2022, a raíz de una denuncia realizada por una persona cuya identidad se reservó, en la sede de la División Narcocriminalidad y Delitos Federales de esta ciudad.

De dicha denuncia se extrae: “Que un femenino llamado [REDACTED] quien reside en una casa ubicada en [REDACTED] más precisamente en un departamento de planta alta ubicado al fondo de esa numeración, se dedica a la venta de flores y hongos alucinógenos, destacando que dicho femenino no posee ningún vehículo y que las ventas en su mayoría son en el exterior del domicilio, pero en ocasiones hace pasar a los clientes al interior de la vivienda y realiza las transacciones allí. Agrega “que tiene conocimiento de que el femenino en cuestión reside en la vivienda junto a sus dos hijos menores de edad, uno de tres años y otro de 13 años, y que a este último en ocasiones utiliza para realizar las ventas de sustancia estupefaciente

Finalmente, y a fin de aportar mayores datos respecto de “L [REDACTED], agregó que: “posee el número de teléfono con el cual realiza la venta, siendo el siguiente 2964- [REDACTED].que es de textura física robusta, cabellos largos color cenizas, de 1,75 mts de altura, tez blanca”. Respecto al domicilio de la sindicada manifestó que “el domicilio está construido en material ligero, pintado exteriormente color blanco, y que en el sector anterior del predio cuenta con rejas metálicas de color negras”.

A raíz de ello, personal policial actuante y con el fin de establecer la identidad de los denunciados, procedió a realizar las compulsas necesarias lográndose





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de Río Grande

así la individualización de [REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED] de su **residencia sita en la calle [REDACTED] N° [REDACTED] de esta ciudad.**

Recibidas las actuaciones en este tribunal, se les dio ingreso en el Sistema de Gestión Judicial LEX 100 se formó causa y se delegó su instrucción en el Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 196 del C.P.P.N.

Así las cosas, solicitó el Sr. Fiscal a la División Narcocriminalidad y Delitos Federales de esta ciudad que, efectuara discretas tareas de observación sobre la encausada a los fines de confirmar o, en su caso, descartar actividades encuadradas en la Ley 23.737.

Ahora bien, mediante las Notas Judiciales N° 286/2022, N° 299/2022, N° 349/2022 y N° 411/2022 adunadas a las presentes, personal interviniente detalló movimientos llevados adelante por la imputada en los períodos en que la fuerza realizaba las tareas de observación sobre el domicilio de esta, los cuales resultaron ser altamente coincidentes con los propios del delito de comercialización de sustancias ilícitas.

A raíz de lo relatado mediante las notas sindicadas, y en virtud de que las conductas desplegadas por la investigada podrían estar afectando la salud de menores de edad, solicitó el Sr. Fiscal Federal **el registro domiciliario de la vivienda ubicada en la calle [REDACTED] N° [REDACTED] de esta ciudad, residencia de [REDACTED]**

En fecha 21/09/22 este tribunal ordenó el allanamiento de la vivienda residencia de la imputada Vera, procediendo al secuestro de elementos de interés para la causa. En dicha oportunidad se encontraba presente en el mismo, además de la imputada [REDACTED], el señor [REDACTED] DNI [REDACTED]

Así las cosas, y una vez recibidas las actuaciones correspondientes al procedimiento realizado, se ordenó la realización de un peritaje químico sobre el total de sustancia estupefaciente secuestrada, pericia informática sobre los teléfonos móviles secuestrados, el deposito del dinero secuestrado en un plazo fijo y, la formación del respectivo Legajo de Identidad Personal de los imputados ordenando la realización de los informes socioambientales e informes médicos (en los términos de los arts. 78 del CPPN y 20 de la ley 23.737).

Se les impuso a los imputados las siguientes pautas de conducta: 1) la obligación de no mudar el domicilio declarado sin previo aviso 2) comparecer semanalmente a la Comisaría más cercana a su domicilio; 3) la prohibición de ausentarse de su domicilio por más de 24 horas sin autorización expresa del tribunal; 4) la prohibición de salida del país y de la provincia 5) concurrir ante cualquier citación que el Juzgado lo convoque en el marco de los presentes; 6) Ejercer trabajo lícito; 7) abstenerse de tener y/o consumir estupefacientes; 8) abstenerse de abusar del consumo de bebidas alcohólicas; todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de serle revocado el beneficio otorgado, ordenándose su inmediata detención





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de Río Grande

Por último, en fecha 15/11/22 se le recibió declaración indagatoria al Sr. [REDACTED] Respecto de la imputada [REDACTED] audiencia pactada para la misma fecha debió ser suspendida por cuestiones médicas. Posteriormente se fijó fecha de audiencia para el día 15/12/22. Sin embargo, y a raíz de la presentación realizada por la Defensa Oficial de la imputada mediante escrito “**SOLICITA SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA – OFRECE REPARACIÓN INTEGRAL**”, se dispuso la suspensión de la audiencia oportunamente fijada y la formación del presente incidente con vista al Ministerio Público Fiscal..

II. Que la defensa técnica de los imputados ofreció la reparación integral, con miras al sobreseimiento de sus asistidos en los términos de las previsiones del artículo 22 del Código Procesal Penal Federal, exclusivamente respecto del respecto del hecho que diera origen a estas actuaciones,

III. Que en fecha 16 de diciembre de 2022 el Sr. Fiscal Federal y el Dr. Guillermo Garone celebraron el Acuerdo que se agrega, en el que se estableció: **1)** Requerir a este tribunal que imponga a modo de reparación integral por el daño causado, el pago de la suma de PESOS doscientos mil (\$200.000) en una cuota, que dicho monto sera integrado de manera conjunta por los imputados [REDACTED] y [REDACTED] a la brigada avocada al combate del incendio en el corazón de la isla de Tierra del Fuego. **2)** Requerir, que una vez acreditado el cumplimiento del pago total del monto acordado, sobresea a [REDACTED] y [REDACTED] respecto del hecho que diera origen a las .presentes y haga cesar todas las restricciones que pesan sobre sus bienes.

I- Puestos a analizar la cuestión planteada en el presente incidente, cabe mencionar en primer término que la alternativa procesal que nos ocupa, ha tenido su recepción en el código de fondo, en el artículo 59 inc. 6, que dispone la extinción de la acción penal *por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes.*

Esta alternativa se erige en un obstáculo procesal a la respuesta punitiva, y corresponde que sea aplicada por los jueces con el mismo carácter que las restantes causales extintivas de la acción, incluidas en dicho artículo.

Del mismo modo, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, en el mes de noviembre de 2019, puso en vigencia herramientas valiosas para la solución de conflictos como el que nos convoca, tal es el caso del artículo 22, que habilita a los jueces y representantes del Ministerio Público a procurar la resolución de conflictos mediante soluciones que puedan restablecer la paz social.

Esta nueva perspectiva nos insta a analizar los delitos en tanto conflictos sociales, que requieren de abordajes complejos por tratarse de fenómenos multicausales, así como a ser abiertos a la búsqueda de soluciones que no se limiten a la aplicación de una sanción, sino antes bien a alternativas que procuren una restauración del orden social convulsionado por la transgresión de la norma.





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de Río Grande

El derecho penal, en tanto herramienta represiva, debe representar la *última ratio* dentro de un sistema democrático, esto quiere decir, que debe conferirse primacía a otros instrumentos con mayor aptitud para gestionar el conflicto social, máxime cuando nos encontramos ante delitos que, pese a contar con una escala penal relativamente baja, resultan de especial interés para el conjunto de la sociedad en tiempos como los que atravesamos.

De la lectura del referido artículo 22 del C.P.P.F. no puede sino interpretarse que nos encontramos ante una norma de carácter imperativo para los organismos públicos que intervienen en el proceso penal, ello así en la medida que dispone: *Solución de conflictos. Los jueces y los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social.*

La elección del término *procurará* por parte del legislador, cabe considerar, no es azaroso y evidencia que se espera, por parte de los representantes de los órganos públicos encargados de realizar el trámite penal, una conducta activa tendiente a la resolución del conflicto por vías alternativas a las de la sanción penal, y no una simple *consideración* o *evaluación* de las alternativas que le sean propuestas.

Resulta evidente, en ese sentido, la existencia de una voluntad legislativa de desmontar el modelo actual de gestión retribucionista de la conflictividad social, que considera el castigo del autor del acto disvalioso como la única respuesta estatal posible.

El modelo de justicia restaurativa, por oposición al señalado anteriormente, admite la reparación del daño causado por la infracción penal, colocando al imputado en un rol activo en la proposición y materialización de medidas que propendan a la reposición del orden público alterado.

En el Manual sobre programas de justicia restaurativa, elaborado por las Naciones Unidas en el año 2006, se define a la justicia restaurativa *como una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes... es un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo. El acuerdo puede incluir remisiones a programas como el de la reparación, el de la restitución y el de los servicios comunitarios, "encaminados a atender las necesidades y las responsabilidades individuales y colectivas de las partes, y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente"*.

Además, dicho manual caracteriza a estos programas como *flexibles* a las circunstancias del delito, de su autor y de la víctima, y que requiere un abordaje individual para cada caso.

En ese orden, no puede desconocerse que en casos como el que nos ocupa, se han puesto en juego bienes jurídicos que se encuentran tutelados dentro del capítulo de los delitos contra la seguridad pública, ubicado dentro del título de los delitos





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de Río Grande

contra la seguridad pública, del Código Penal, con lo cual el sujeto pasivo no se trata, en esta oportunidad, de un individuo en particular, sino antes bien, de la comunidad en su conjunto.

Por este motivo es que la propuesta elaborada por los imputados, de hacer una donación a una organización destinada a la asistencia sanitaria de miembros de esta provincia, resulta pertinente en tanto alternativa destinada a la reparación del perjuicio causado.

De esta manera, resulta posible realizar una mensuración patrimonial del daño provocado por la conducta reprochada, susceptible de ser reparado con la alternativa propuesta por los imputados.

Así las cosas, para tener por cumplida la reparación que nos ocupa, deberán los imputados acreditar que hizo entrega del pago de pesos doscientos mil (\$200.000) en una cuota, a la brigada avocada al combate del incendio en el corazón de la isla de Tierra del Fuego. **en un lapso temporal de un (1) mes desde la notificación del presente, debiendo la Defensoría arbitrar los medios necesarios para que dicho monto sea debidamente entregado, y adjuntar comprobante de entrega ante la Fiscalía Federal.**

Es conforme a todo lo expresado que,

RESUELVO:

I. Hágase lugar a la propuesta de reparación formulada por la defensa técnica de [REDACTED] -DNI N° [REDACTED] y [REDACTED] DNI [REDACTED] -, en los términos del artículo 22 del C.P.P.F.

II. Notifíquese a los imputados y su defensa técnica lo dispuesto y el pago que habrán de realizar conforme lo dispuesto ut supra, dentro del plazo de un (1) mes desde notificada la presente, debiendo solicitar comprobante de la entrega de la totalidad del monto a los efectos de ser presentados ante la Fiscalía Federal a fin de meritar el cumplimiento de lo ofrecido y su eventual sobreseimiento.

III. Regístrese, notifíquese, cúmplase.

MARIEL E. BORRUTO

JUEZA FEDERAL

Ante mí:

NATALIA M. BELVEDERE

SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Federal de Río Grande



#37361192#356166007#20230208133119851